

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Trabajadores de Edatel
Demandado	Brandon Emilio Montoya Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2020 00015 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

Mediante auto del 1 de febrero de 2022 se requirió a la parte actora a fin que procediera con la notificación por aviso de los demandados LISVETH ALEJANDRA RÚA MUÑOZ y DUVAN ALBEIRO CANO MUÑOZ. Igualmente, se le requirió para que gestionara la respuesta al oficio No. 485 del 25 de marzo de 2021.

Por otro lado, mediante auto del 3 de febrero de 2022 se decretó el embargo del salario y las prestaciones sociales que devenga LISVETH ALEJANDRA RÚA MUÑOZ y se expidió el oficio respectivo.

A la fecha, la parte accionante no ha adelantado las gestiones pertinentes para la notificación de los demandados y tampoco se aportado la prueba de radicación del referido oficio.

Siendo así, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, acredite el cumplimiento de las aludidas cargas o le dé el correspondiente impulso a la demanda.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f682702c94948b8d11b9e7996d216fd1fac6f72eb072ac3ecc80dfbfddf0718c**

Documento generado en 07/03/2022 05:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**